

N° 2159

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 24 de Miércoles 04-02-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9286

REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7495, LEY DE EXPROPIACIONES, DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS

- LEYES
- 9286

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

- ACUERDOS
 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
-

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

NºDGT-R-001-2015—Dirección General de Tributación, a las 8 horas del 9 de enero de dos mil quince.

RESUELVE:

Artículo 1º—En el Plan Anual de Fiscalización del año 2015, en adición a los sujetos pasivos que se seleccionen por los diferentes criterios establecidos en el Reglamento sobre Criterios Objetivos de Selección de Contribuyente para Fiscalización, también, se

podrá seleccionar a aquéllos comprendidos dentro de los siguientes sectores y actividades económicas:

- 1) Actividades inmobiliarias: Se incluyen, dentro de estas actividades, la preparación de terrenos, la construcción, promoción o venta de viviendas, terrenos, condominios, edificios y locales comerciales, así como su arrendamiento o alquiler.
- 2) Ejercicio liberal de profesiones, incluyendo sociedades de actividades profesionales.
- 3) Prestación de servicios de transporte de carga.
- 4) Actividades agropecuarias en general.
- 5) Espectáculos públicos
- 6) Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica cuya renta neta gravable sea igual o inferior al diez por ciento de la renta bruta declarada en el impuesto sobre las utilidades
- 7) Sujetos pasivos de cualquier sector o actividad económica que, como consecuencia de haber sido objeto de actuaciones abreviadas, o que al iniciárseles dicho procedimiento, hubieren presentado las declaraciones tributarias o hubieren rectificado las presentadas inicialmente.

Artículo 2º—En concordancia con lo dispuesto en el inciso c) del Decreto Ejecutivo Nº25925-H de 13 de marzo de 1997 y sus reformas, se establecen los siguientes indicadores que se aplicarán en el Plan Anual de Fiscalización del año 2015:

- 1) Sujetos pasivos cuya relación por cociente entre el débito y el crédito, en el impuesto general sobre las ventas, sea inferior a esa misma relación promedio de la actividad económica en que se desempeñan. Esta relación se calculará sobre el importe total del débito y crédito de las declaraciones del impuesto general sobre las ventas correspondientes a los mismos meses que conforman el período del impuesto sobre las utilidades.
- 2) Sujetos pasivos cuyos ingresos, según la información obtenida de empresas administradoras de tarjetas de débito y crédito, represente, al menos, el setenta por ciento del total de los ingresos declarados.
- 3) Sujetos pasivos que hayan declarado a los fines del impuesto sobre las utilidades, ingresos no gravables en una proporción igual o superior al diez por ciento de sus ingresos totales.
- 4) Sujetos pasivos del impuesto sobre las utilidades, cuyas adquisiciones patrimoniales en el período fiscalizado, muestren incoherencia con los rendimientos declarados o que, habiendo realizado tales adquisiciones, no hubieren presentado su declaración del impuesto.

AGRICULTURA Y GANADERÍA-SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECTRIZ SENASA-DG-D001-2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Emite la siguiente Directriz,

CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ASESOR EN BIENESTAR ANIMAL

- DOCUMENTOS VARIOS
 - HACIENDA
 - AGRICULTURA Y GANADERÍA
 - OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
 - EDUCACIÓN PÚBLICA
 - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 - JUSTICIA Y PAZ
 - AMBIENTE Y ENERGÍA
-

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO NÚMERO 4 DEL REGLAMENTO SOBRE APORTES COMUNALES

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL

- REGLAMENTOS
 - JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
 - Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
-

- DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA
 - MUNICIPALIDADES
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - BANCO DE COSTA RICA
 - BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTO DEL PACÍFICO
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
 - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
- MUNICIPALIDAD DE NICOYA
- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
 - HACIENDA
 - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
 - AVISOS
-

BOLETÍN JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

TERCERA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura, el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de Juez y Jueza:

Concurso	Cargos de juez y jueza	Inicio de exámenes (Convocatoria)	Modalidad
-----------------	-------------------------------	--	------------------

		General)	
CJ-02-15	Juez (a) 1 civil	17/03/2015	Oral
CJ-03-15	Juez (a) 3 agrario	10/03/2015	Oral
CJ-04-15	Juez (a) 3 civil	17/03/2015	Oral
CJ-05-15	Juez (a) 3 contencioso administrativo con énfasis en conciliación	03/03/2015	Oral
CJ-06-15	Juez (a) 3 penal	07/04/2015	Oral
CJ-07-15	Juez (a) 4 civil	05/03/2015	Oral
CJ-08-15	Juez (a) 4 familia	24/03/2015	Oral
CJ-09-15	Juez (a) 4 laboral	10/03/2015	Oral
CJ-10-15	Juez (a) 4 notarial	03/03/2015	Oral
CJ-11-15	Juez (a) 4 penal	07/04/2015	Oral
CJ-12-15	Juez (a) 5 contencioso administrativo	03/03/2015	Oral
CJ-13-15	Juez (a) 5 penal de apelaciones	10/03/2015	Oral

En la convocatoria general, día en que se asignarán las fechas para examen, NO se admitirán aspirantes que se presenten después de la hora señalada en el comunicado que hará la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. (...)

III. —ACERCA DE LA INSCRIPCIÓN:

√ Inscripción electrónica: Es imprescindible que las personas oferentes se inscriban a través del Sistema Administrativo de la Carrera Judicial mediante la Oferta Electrónica de Servicios en la dirección electrónica <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SACJ/>.

La inscripción será única y exclusivamente por este medio y queda registrada en línea automáticamente. Se habilitan las veinticuatro horas hasta la fecha de vencimiento del período de inscripción del concurso.

Los TEMARIOS de las pruebas están disponibles en la dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/personal/juecesyjuezas.htm por lo que no se suministrarán por otro medio.

√ **Procedimiento para ingresar al Sistema Administrativo de la Carrera Judicial**

Intranet: <http://intranet/personal/juecesyjuezas.htm>

Internet: <http://www.poder-judicial.go.cr/personal/juecesyjuezas.htm>

SALA CONSTITUCIONAL

Asunto Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-016277-0007-CO promovida por Edgardo Campos Espinoza, edificio Chirripó de San Pablo S. A., contra el artículo 5 de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas” N° 9024 y el Reglamento para la aplicación de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas emitido por el Ministerio de Justicia y Gracia, publicado en *La Gaceta* N° 87 del 7 de mayo del 2012, se ha dictado el voto número 2015-001241 de las once horas y treinta y uno minutos del veintiocho de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Por unanimidad, se rechaza de plano la acción planteada en cuanto se dirige contra los artículos 2, 3 en parte, 4, in fine, 6, 7 y 8 de la citada Ley 9024, así como por la infracción del artículo 190 de la Constitución Política. Por mayoría, se declara parcialmente con lugar la acción planteada y en consecuencia se anulan los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas número 9024 del 23 de diciembre de 2011. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento para que inicien a partir del período fiscal correspondiente al año 2016. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar la acción en cuanto a los citados artículos 1, 3 y 5 de la Ley de

Impuesto a las Personas Jurídicas número 9024, de 23 de diciembre de 2011. Los Magistrados Armijo, Jinesta y Salazar dan razones adicionales.”

SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-002604-0007-CO promovida por, Rafael Ángel Villafuerte Chavarría contra el artículo 5 de la Ley número 7302 del ocho de julio de mil novecientos noventa y dos denominada Ley del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, por estimarlo contrario a los artículos 57 y 58 de la Constitución Política, así como el derecho a la jubilación y el principio de intangibilidad del salario, se ha dictado el voto número 2015-000394 de las diez horas y cuarenta y uno minutos del nueve de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, debe interpretarse la frase final del artículo 5, de la Ley General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, Ley N° 7302 y el artículo 15, de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H, en el sentido de que, en ambas normas, deben tenerse incluidos todos los rubros salariales devengados, sin exclusión alguna, para el cálculo de la pensión y, específicamente, los denominados curso básico policial, grado académico, riesgo policial, quinquenio, disponibilidad y jornada extraordinaria. Esta sentencia tiene efectos declarativos, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada surte efectos generales a partir de la publicación del primer aviso en el *Boletín Judicial* acerca de la admisión a trámite de la presente acción. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar la acción”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

PRIMERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 15-000235-0007-CO que promueve María Gabriela Rodríguez Jiménez y Susana Francisca Hernández Durán, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de La Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y veintinueve minutos del doce de enero del dos mil quince./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Susana Hernández Durán, mayor, soltera, psicóloga, vecina de San Ramón de Alajuela, cédula de identidad N° 1-753-884, y María Gabriela Rodríguez Jiménez, mayor, divorciada, fisioterapeuta, vecina de Pénjamo de Florencia, San Carlos, Alajuela, cédula de identidad N° 1-697-005, para que se declare

inconstitucional el artículo 33 de la Convención Colectiva MEP-SECSITRACOME de 16 de abril de 2013, por estimarlo contrario al derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Pública. La norma se impugna en cuanto establece que sólo las personas trabajadoras de las Oficinas Centrales y de Direcciones Regionales tendrán una jornada máxima acumulativa de 40:00 horas semanales, en detrimento de los demás servidores del Ministerio de Educación Pública que no laboran en Oficinas Centrales o en las Direcciones Regionales, como es el caso de las actoras, quienes tienen una jornada máxima superior, pese a que realizan las mismas funciones, todo lo cual vulnera el derecho protegido en el artículo 33 de la Constitución Política. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de las accionantes proviene, en ambos casos, del artículo 75 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al tener como asunto base, la primera, el recurso de amparo tramitado bajo el expediente Nº 14-13679-0007-CO, en el cual la Sala Constitucional, por medio de la resolución Nº 2014-15573 de las 11:31 horas de 19 de septiembre de 2014, confirió plazo a la recurrente Hernández Durán para promover esta acción de inconstitucionalidad, y la segunda, el recurso de amparo tramitado bajo el expediente Nº 14-014224-0007-CO, en el cual la Sala Constitucional, por medio de la resolución Nº 2014-16912 de las 16:00 horas de 14 de octubre de 2014, confirió plazo a la recurrente Rodríguez Jiménez para plantear esta acción. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, si no únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese.

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-009481-0007-CO, promovida por Michael Zúñiga Méndez contra los

incisos ñ y p del artículo 13 de la Ley de Registro y Archivo Judicial. Interviene también en el proceso la Procuraduría General de la República se ha dictado el voto número 2015-000548 de las diez horas y treinta y un minutos del catorce de enero del dos mil quince que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Cruz salva el voto y declara con lugar la acción con sus consecuencias.”

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-011800-0007-CO, promovida por Corporación de Inversiones Tournón S. A., Mario Vicente Hidalgo Matlock contra las Resoluciones 14-96 del 30 de agosto de 1996, y 10-97, del 29 de agosto de 1997, ambas emitidas por la Dirección General de la Tributación Directa por estimarlas contrarias a los artículos 18 y 33 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-000549 de las diez horas y treinta y dos minutos del catorce de enero del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara parcialmente con lugar la acción planteada y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales las siguientes disposiciones: 1) los incisos a), b) y c) del artículo 1 de la Resolución General de Dirección de Tributación Directa, número 14-96 de las 9 horas del 22 de agosto de 1996; 2) el artículo 1 de la Resolución General de Dirección de Tributación Directa, número 10-97 de las 8 horas del 4 de agosto de 1997. Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Comuníquese esta sentencia a los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En lo demás, se declara sin lugar la acción. Notifíquese.”

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)